



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 286

Armenia, 06 de Septiembre de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Página No.

001. ORDENANZA No. 012 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ORDENANZA NÚMERO 012 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:


ORDENANZA No. 012 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS

Gobernador del Departamento del Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 012

Armenia Quindío, 04 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

La Ordenanza Número 012 de 04 de septiembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE.


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó: Yessbey L. García, PU, DAJ



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0012

(04 SEP 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 12º Superior, 19 Numerales 1º, 2º, y 33º de la Ley 2200; en armonía con el artículo 14 de la Ley 1575, y

CONSIDERANDO

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que se hace necesario crear, "**El Fondo Departamental de Bomberos**", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de esta jurisdicción.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que, por lo antes expuesto,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. El fondo Departamental de Bomberos se crea como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO. El fondo será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el secretario del Interior del Departamento.

*Asamblea Departamental del Quindío*ORDENANZA NÚMERO 0012

(04 SEP 2023)

ARTICULO TERCERO. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL: Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos del Quindío estarán constituidos de la siguiente manera:

1. Los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación que el Departamento le apropie anualmente al Fondo Departamental de Bomberos a partir de la vigencia 2023, que no podrán ser inferiores a 2.358 UVT, con cargo al rubro presupuestal 4503003 Servicio de asistencia técnica, 0309-2.3.2.02.02.009-00-00-00-4503003-070-91119-20. Otros servicios de la administración pública N.C-P.
2. Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica serán para las entidades de Bomberos de Colombia.
3. Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
4. Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o nacional.
5. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
6. Rendimientos financieros obtenidos del manejo de los recursos.
7. Las donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, de conformidad a las previsiones señaladas en el inciso final del artículo 14 de la Ley 1575 de 2012.
8. Los demás recursos que obtengan o se le asignen a cualquier título.

ARTICULO CUARTO. Los recursos del fondo Departamental de Bomberos serán invertidos por el ordenador del gasto teniendo en consideración las prioridades sugeridas por la junta directiva de la Delegación Departamental de Bomberos, al interior del plan de fortalecimiento de la Delegación de Bomberos.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos del fondo Departamental de Bomberos se considerarán complementarios a los del sistema departamental de gestión del Riesgo para efectos de la rendición de cuentas nacionales por parte de la secretaría de planeación Departamental por considerarse inversión en gestión del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos dispuestos en el fondo Departamental de Bomberos se exceptúan de: Gravámenes por estampillas o sobretasas creadas mediante ordenanza Departamental o decreto Reglamentario expedido por la administración departamental, así como los costos de publicación en la gaceta Oficial del departamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Administración contable, estadística y financiera estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0012

(04 SEP 2023)

ARTICULO OCTAVO. Para el cumplimiento de sus funciones la junta Departamental de Bomberos tendrá su sede en la UDEGERD u otra dependencia que designe la secretaria del interior del Departamento.

ARTICULO NOVENO. El Gobernador para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza podrá suscribir los documentos, convenios o contratos que se requieran, realizar las operaciones presupuestales y expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTICULO DÉCIMO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA
Presidente

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

*Asamblea Departamental del Quindío*ORDENANZA NÚMERO 0012

(04 SEP 2023)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO****CERTIFICA**

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza 012 de 2023: “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: domingo 30 de julio de 2023

SEGUNDO DEBATE: martes 29 de agosto de 2023

Adicional, certifico que recibí ponencia favorable de la Comisión Segunda para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

LUIS FABIÁN BURITICÁ GUTIÉRREZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia (Q) a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

Elaboró: Martha Isabel H., Contratista